

**UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO:**

Este formulario debe ser utilizado por los contribuyentes que obtengan rentas y ganancias del capital gravadas por el Impuesto a la Renta Personal (IRP), de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 6380/2019, siempre y cuando no hayan sido susceptibles de retención con carácter de pago único y definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Anexo al Decreto N° 3184/2019.

**FORMA DE PRESENTACIÓN:**

El contribuyente o el tercero autorizado por este, deberá completar y presentar este formulario a través de Internet ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)), accediendo con su Clave de Acceso Confidencial de Usuario al Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, en adelante Sistema Marangatu o Sistema.

**ENCABEZADO DEL FORMULARIO:**

**Número de Orden:** Este número será asignado automáticamente por el Sistema *Marangatu*.

**Datos de Referencia:** El Sistema *Marangatu* consignará automáticamente el RUC con el dígito verificador, los apellidos y nombres del contribuyente, tal como aparecen en su cédula tributaria.

**Periodo / Ejercicio Fiscal:** Deberá indicarse el ejercicio fiscal al cual corresponde la información que se declara (Ej.: «2020»).

**RUBRO 1: ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, DE ACCIONES O DE CUOTAS DE CAPITAL, CESIÓN DE DERECHOS Y SIMILARES**

En este rubro, se determinará el total de la Renta Neta imponible, proveniente de la enajenación de los bienes muebles, de acciones o de cuotas de capital, cesión de derechos y similares, conforme a los numerales 5, 6 y 7 del artículo 57 y numeral 1 del artículo 59 de la Ley N° 6380/2019, con excepción de la enajenación de inmuebles, así como los artículos 28 al 34 del Anexo al Decreto N° 3184/2019.

Antes de completar el presente rubro, el contribuyente deberá realizar cálculos auxiliares para cada enajenación de bienes muebles, acciones, cuota de capital, cesión de derechos y similares, en la planilla de cálculo auxiliar que estará disponible en la página web, a efectos de consolidar en tres grupos:

**Ejemplo para bienes muebles:**

- **Inciso a.** Bienes muebles (Por Renta Neta Presunta).  
En este inciso, se consignará la sumatoria de todas las enajenaciones realizadas en el ejercicio fiscal que se liquida en que, según los cálculos realizados individualmente, la renta neta presunta ha resultado menor que la renta real.

En la columna I, se consignará el valor total de las ventas realizadas, que reúnen esta condición, excluido el IVA y en la columna II, la sumatoria de los precios de compra más los gastos de ventas.

- **Inciso b.** Bienes muebles (Por Renta Neta Real cuando el Precio de Venta sea mayor que el Precio de Compra).

En este inciso, se consignará la sumatoria de todas las enajenaciones en que, según los cálculos realizados individualmente, la renta neta real ha resultado menor que la renta neta presunta y en todos los casos los Precios de venta fueron mayores que los "Precios de compra y gastos".

En la columna I, se consignará el valor total de las ventas realizadas, que reúnen esta condición, excluido el IVA y en la columna II, la sumatoria de los precios de compra más los gastos de ventas.

- **Inciso c.** Bienes muebles (Por Renta Neta Real cuando el Precio de Venta sea menor o igual que el Precio de Compra).

En este inciso, se consignará la sumatoria de todas las enajenaciones en que, según los cálculos realizados individualmente, la renta neta real ha resultado menor que la renta neta presunta y en todos los casos los Precios de Venta fueron menores o iguales que los Precios de Compra.

En la columna I, se consignará el valor total de las ventas realizadas, que reúnen esta condición, excluido el IVA y en la columna II, la sumatoria de los precios de compra más los gastos de ventas.

De igual forma se deberá realizar los cálculos para las **acciones, cuotas de capital y cesión de derechos y similares [incisos f) al n)]**.

En la columna III, el Sistema calculará automáticamente la Renta Neta Real, monto resultante de la diferencia entre la columna I y la columna II. Cuando la misma sea negativa, el Sistema consignará el valor cero (0).

En la columna IV, el Sistema calculará automáticamente la Renta Neta Presunta, valor que resulta de aplicar el 30% sobre el monto de la columna I.

En la columna V, el Sistema consignará automáticamente como Renta Neta Imponible, el menor valor entre los montos calculados en la columna III y la columna IV.

**Enajenación de Autovehículos**

En atención al artículo 31 del Anexo al Decreto N° 3184/2019. Los incisos «d» y «e» serán utilizados únicamente en caso de enajenación de autovehículos cuando el Costo de Adquisición fue totalmente deducido en los términos del numeral 3 del artículo 64 de la Ley o en ejercicios fiscales anteriores a su entrada en vigencia, caso contrario, deberán utilizarse los incisos «a», «b», «c».

Antes de completar los incisos «d» y «e», el contribuyente deberá realizar cálculos auxiliares para cada enajenación de autovehículos, en la planilla que estará disponible en la página web, a efectos de consolidar en dos grupos:

- **Inciso d.** Autovehículo (Cuando el Costo de Adquisición fue totalmente deducido en los términos del numeral 3 del artículo 64 de la Ley o en ejercicios fiscales anteriores a su entrada en vigencia y el Precio de Venta sea mayor que el Costo Deducido).

En este inciso, se consignará la sumatoria de todas las enajenaciones en que, según los cálculos realizados individualmente, los Precios de venta fueron mayores que los Costos Deducidos

En la columna I, se consignará el valor total de las ventas realizadas, que reúnen esta condición, excluido el IVA y en la columna II, la sumatoria de los costos deducidos.

- **Inciso e.** Autovehículo (Cuando el Costo de Adquisición fue totalmente deducido en los términos del numeral 3 del artículo 64 de la Ley o en ejercicios fiscales anteriores a su entrada en vigencia y el Precio de Venta sea menor o igual que el Costo Deducido).

En este inciso, se consignará la sumatoria de todas las enajenaciones en que, según los cálculos realizados individualmente, los Precios de Venta fueron menores o iguales que los Costos Deducidos.

En la columna I, se consignará el valor total de las ventas realizadas, que reúnen esta condición, excluido el IVA y en la columna II, la sumatoria de los costos deducidos.

En la columna V, el Sistema consignará automáticamente como Renta Neta Imponible lo siguiente:

- **El valor resultante de  $CD + ([PV - CD] \times 30\%)$ :** En caso que el Precio de Venta sea mayor que el Costo deducido.
- **El valor del CD:** En caso que el Precio de Venta sea menor o igual que el Costo deducido.

**Referencias:****CD:** Costo Deducido**PV:** Precio de Venta

**Recuerde:** En el Rubro 1, los incisos «a», «b», «c», «d» y «e» deben ser completados si la suma en el año de las ventas o enajenaciones de bienes muebles superan el valor de \$ 20.000.000 (veinte millones de guaraníes).

En la casilla 76, el Sistema calculará automáticamente la sumatoria de las casillas 62 al 75.

**RUBRO 2: ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLES**

En este rubro, se determinará el total de la Renta Neta imponible proveniente del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles, conforme al numeral 6 del artículo 57 y numeral 2 del artículo 59 de la Ley N° 6380/2019 y los artículos 13 al 16 del Anexo al Decreto N° 3184/2019.

Antes de completar el presente rubro, el contribuyente deberá realizar cálculos auxiliares por cada inmueble arrendado o subarrendado, en la planilla de cálculo auxiliar que estará disponible en la página web, a efectos de consolidar en cada uno de los tres grupos, según corresponda.

Se deberá considerar las mismas indicaciones señaladas en los ejemplos de los incisos «a», «b» y «c» del Rubro 1.

**RUBRO 3: RESCATE TOTAL O PARCIAL DE ACCIONES O CUOTAS PARTES DE ENTIDADES RESIDENTES O CONSTITUIDAS EN EL PAÍS, QUE NO SE ENCUENTRE ALCANZADO POR EL IDU**

En este rubro, se determinará el total de la Renta Neta imponible proveniente del rescate total o parcial de acciones o cuotas partes de entidades residentes o constituidas en el país, sobre la porción superior al capital aportado, así como de las reservas, cualquiera sea su denominación, excluidas las rentas gravadas por el IDU, resultante de la diferencia entre el importe del rescate y el costo de dichas acciones, que no se encuentren alcanzados por el IDU.

Se entenderá como costo, el importe efectivamente integrado por el beneficiario, conforme al numeral 10 del artículo 57 y el numeral 4 del artículo 59 de la Ley N° 6380/2019.

Antes de completar el presente rubro, el contribuyente deberá realizar cálculos auxiliares para cada rescate, en la planilla de cálculo auxiliar que estará disponible en la página web, a efectos de consolidar en dos grupos:

**Ejemplo para rescate total o parcial de acciones:**

- **Inciso a.** Rescate total o parcial de acciones (cuando el importe del rescate sea mayor que el costo de las acciones).

En este inciso, se consignará la sumatoria de todas las operaciones de rescate en que, según los cálculos realizados individualmente, el monto total del rescate fue mayor que el costo.

En la columna I, se consignará el valor total de las operaciones de rescate y en la columna II, el valor total de los costos, que reúnen la condición señalada precedentemente.

- **Inciso b.** Rescate total o parcial de acciones (cuando el importe del rescate sea menor o igual que el costo de las acciones).

En este inciso, se consignará la sumatoria de todas las operaciones de rescate en que, según los cálculos realizados individualmente, el monto total del rescate fue menor o igual que el costo total de las acciones.

En la columna I, se consignará el valor total de las operaciones de rescate y en la columna II, el valor total de los costos, que reúnen la condición señalada precedentemente.

De igual forma se deberá realizar los cálculos para el **rescate total o parcial de cuotas partes.**

En la columna III, el Sistema calculará automáticamente la Renta Neta Imponible, monto resultante de la diferencia entre la columna I y la columna II. Cuando la misma sea negativa, el Sistema consignará el valor cero (0).

En la casilla 120, el Sistema calculará automáticamente la sumatoria de las casillas 116 al 119.

**RUBRO 4: OTRAS RENTAS Y GANANCIAS DEL CAPITAL DEL EJERCICIO FISCAL, QUE NO FUERON OBJETO DE RETENCIÓN**

En este rubro, se determinará el total de la Renta Neta imponible correspondiente a otras rentas y ganancias del capital del ejercicio fiscal, que no fueron objeto de retención.

En la casilla 121 del inc. a), se debe consignar el valor de los dividendos, utilidades, excedentes, rendimientos o beneficios percibidos no alcanzados por el IDU, conforme al numeral 1 del artículo 57 y el numeral 3 del artículo 59 de la Ley N° 6380/2019, así como los artículos 17 y 18 del Anexo al Decreto N° 3184/2019.

En la casilla 122 del inc. b), se debe consignar el 70% del monto percibido en concepto de regalías, cuando exista aprovechamiento parcial en el país y en el exterior, conforme al numeral 4 del artículo 57, numeral 3 del artículo 59 de la Ley N° 6380/2019 y artículo 19 del Anexo al Decreto N° 3184/2019.

En la casilla 123 del inc. c), se debe consignar el valor del premio en dinero obtenido por los juegos de loterías, rifas, sorteos, bingos, entre otros, conforme al numeral 8 del artículo 57 y numeral 5 del artículo 59 de la Ley N° 6380/2019, así como los artículos 35 y 36 del Anexo al Decreto N° 3184/2019.

Recuerde que esta casilla debe ser completada si el premio en dinero es igual o mayor a \$ 500.000 (quinientos mil guaraníes).

En la casilla 124 del inc. d), se debe consignar el valor de la incorporación de dinero sin contraprestación, conforme al numeral 11 del artículo 57 y el numeral 6 del artículo 59 de la Ley N° 6380/2019, así como el artículo 39 del Anexo al Decreto N° 3184/2019.

En la casilla 125 del inc. e), se debe consignar las rentas generadas por las Estructuras Jurídicas Transparentes, ya sea que provengan de rendimientos financieros, intereses, valorización de los bienes y activos derivados de la ejecución del negocio fiduciario o de las inversiones realizadas, excluidas las rentas gravadas por el IDU, conforme al numeral 3 del artículo 57 y el numeral 3 del artículo 59 de la Ley N° 6380/2019.

En la casilla 126 del inc. f), se debe consignar el valor de las indemnizaciones en dinero, provenientes de contratos de seguro de vida, prestaciones vitalicias y temporarias, conforme al artículo 12 del Anexo al Decreto N° 3184/2019.

En la casilla 127 del inc. g), se debe consignar el valor de otros conceptos no señalados en los incisos anteriores, conforme al numeral 11 del artículo 57 y numeral 6 del artículo 59 de la Ley N° 6380/2019, inclusive cualquier otro concepto sobre el cual no se practicó la retención del IRP.

En la casilla 128 del inc. h), el Sistema calculará automáticamente la sumatoria de las casillas 121 al 127.

**RUBRO 5: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO Y LIQUIDACIÓN FINAL**

En este rubro, se determinará el saldo a ingresar al Fisco.

En la casilla 129 del inc. a), el Sistema automáticamente consignará el total de la Renta Neta Imponible del ejercicio fiscal, proveniente de la sumatoria de las casillas 76, 107, 120 y 128.

En la casilla 130 del inc. b), el Sistema calculará automáticamente el impuesto, aplicando sobre el monto de la casilla 129 (total de la Renta Neta imponible del ejercicio fiscal) la tasa del 8%, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 6380/2019.

En la casilla 131 del inc. c), el Sistema consignará automáticamente el valor correspondiente a la multa por contravención, la que se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 176 de la Ley N° 125/1991 y demás normas reglamentarias, cuando la presentación de la Declaración Jurada se realice con posterioridad a la fecha de vencimiento.

En la casilla 132 del inc. d), el Sistema calculará automáticamente la sumatoria de las casillas 130 y 131.